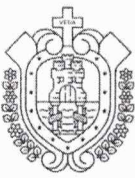


CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/010/2024, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2024; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL PAÑEDA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. EDER ENRIQUE PAÑEDA FERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) “**LA FISCALÍA**” cuenta con la disponibilidad presupuestal autorizada del Subsidio Estatal proveniente de Participaciones Federales para hacer frente a la presente contratación, por hasta un monto total \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo origen de los recursos es estatal, del ejercicio fiscal 2024, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-158/2024, emitido mediante el oficio N° FGE/DGA/SRF/0797/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de “**LA FISCALÍA**”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 22 del Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 516, el día 27 de diciembre del año 2023.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **22 de mayo de 2024**, “**LA FISCALÍA**”, a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación con sus respectivas bases a los proveedores para participar en la Licitación Simplificada N° **LS-FGE/010/2024**, relativa a la adquisición de pinturas y complementos.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **27 de mayo de 2024**, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, encontrándose presentes los CC. L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, comisionada para asistir a dicho acto, mediante oficio N° FGE/DGA/2727/2024; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y el I.Q. David



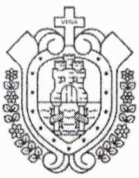
Crivelli Rodríguez, Jefe del Departamento de Servicios Generales, siendo presidido por la C. L.P. y R.R.P.P. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el oficio N° FGE/CG/0491/2024, estuvo presente el C. L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Contralor General; así mismo, asistió el C. Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica, en representación del Abogado General, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/041/2024, ambos, en calidad de Asesores.

- d) Con fecha **30 de mayo de 2024**, la Comisión de Licitación emitió el fallo de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/010/2024, en el que se determinó adjudicarlo a la empresa **GRUPO COMERCIAL PAÑEDA, S.A. DE C.V.**, las partidas **20, 21, 24, 25, 26 y 31 en concurso**, por ser la mejor propuesta técnica y económica, a quien con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notificó en fecha 30 de mayo de 2024 el fallo correspondiente, a través del oficio N° FGE/DGA/2812/2024, de esa misma fecha.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

- I.I. Es un organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. En este acto es representada por el **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 1, 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- I.III. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91096, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.



I.IV. Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para efectuar la adquisición de pinturas y complementos, objeto del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

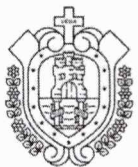
II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 4,193 (cuatro mil ciento noventa y tres) de fecha 17 de diciembre del año 2019, pasada ante la fe del Lic. Mario Martin Sanoja Candelario, Notario adscrito a la Notaría Pública número diecisiete de la Demarcación notarial de la ciudad de Río Blanco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado José Martin Sanoja González, con residencia en esa ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante la cual hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **GRUPO COMERCIAL PAÑEDA, S.A. DE C.V.**

II.II. Su Representante Legal, es el **C. Eder Enrique Pañeda Ferra**, y acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 4,193 (cuatro mil ciento noventa y tres) de fecha 17 de diciembre del año 2019, pasada ante la fe del Lic. Mario Martin Sanoja Candelario, Notario adscrito a la Notaría Pública número diecisiete de la Demarcación notarial de la ciudad de Río Blanco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado José Martin Sanoja González, con residencia en esa ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se designa como Administrador Único, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

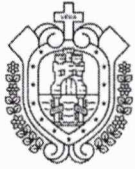
II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la Licitación Simplificada N° LS-FGE/010/2024, llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.

II.IV. Se señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este Contrato en avenida Araucarias, número exterior 18, número interior S/N, Colonia Jardines de las Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91196, correo electrónico grupopaneda@gmail.com

II.V. Las actividades a las que se dedica, entre otras, son: comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra, cemento, tabique y grava, otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, otros materiales para la construcción, excepto madera, otros servicios de publicidad, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, productos farmacéuticos, desechos de vidrio y al comercio al por menor en ferreterías y tlalalerías.



- II.VI. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **GCP191217HP8**.
- II.VII. Se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número **0969**.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.
- II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.X. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas. Asimismo, **"EI PROVEEDOR"** hace entrega a **"LA FISCALÍA"** de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal del (INFONAVIT).
- III. **Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
- III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.
- III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PROVEEDOR” vende y se obliga a entregar a “LA FISCALÍA” pinturas y complementos, a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de las bases de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/010/2024 y en su propuesta técnica-económica, como a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
20	Pintura esmalte base solvente de secado rápido color negro , cubeta de 19 Lt Marca Imperquimia	1	Cubeta	\$ 3,240.00	\$ 3,240.00
21	Pintura vinil-acrítica plástica, satinada, lavable, libre de plomo y mercurio, con un rendimiento aproximado de 9 a 10 M2 por litro, en color blanco , para uso en interiores y exteriores, sobre superficies de yeso, cemento, ladrillo, madera, concretos, etc., presentación en cubeta de 19 Lt Marca Imperquimia	40	Cubeta	\$ 3,000.00	\$ 120,000.00
24	Pintura esmalte base solvente en color blanco , con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 Lt Marca Diamante	20	Cubeta	\$ 2,774.72	\$ 55,494.40
25	Pintura esmalte base solvente en color gris claro , con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 Lt Marca Diamante	20	Cubeta	\$ 2,774.72	\$ 55,494.40
26	Pintura esmalte base solvente en color gris oscuro , con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 Lt Marca Diamante	10	Cubeta	\$ 2,774.72	\$ 27,747.20
31	Sellador vinil – acrílico 5 x 1 transparente, para sellar porosidad en muros nuevos y repintados, yeso, cemento y concreto, en presentación de 19 Lt. Marca Imperquimia	4	Cubeta	\$ 1,520.69	\$ 6,082.77

Nota: Las partidas adjudicadas fueron validadas por el Departamento de Servicios Generales, mediante oficio número FGE/DGA/SRM/OP/DSG/0537/2024.

Subtotal:	\$ 268,058.77
I.V.A.	\$ 42,889.40
Retención I.S.R. 1.25%:	\$ 0
Total:	\$ 310,948.17

SEGUNDA. La vigencia del presente contrato se iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que “EL PROVEEDOR” cumpla con las garantías ofrecidas.

TERCERA. El monto del presente contrato es por un subtotal de \$268,058.77 (doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$42,889.40 (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), dando un monto total de **\$310,948.17 (trescientos diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí “EL PROVEEDOR” excede el valor sin previo acuerdo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la Institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_010_2013_CriterioInterpretacion_H_R.docx

CONTRATO N° 14/2024

"LA FISCALÍA" pagará el monto del presente contrato a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega completa de cada una de las partidas adjudicadas, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GRUPO COMERCIAL PAÑEDA, S.A. DE C.V.
BANCO: [REDACTED]
SUCURSAL: [REDACTED]
PLAZA: [REDACTED]
NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

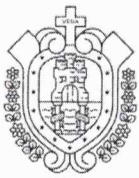
"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes referidos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y en su formato XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.



“EL PROVEEDOR” acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **“LA FISCALÍA”**.

CUARTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica y las descritas en la cláusula primera del presente contrato, dentro de un plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Ver., de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

QUINTA. “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por concepto de flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior, bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo, se obliga a garantizar los bienes por un término mínimo de **12 (doce) meses** contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **“LA FISCALÍA”**.

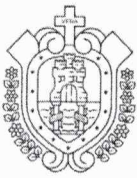
SEXTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a no realizar cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato, cumplidas las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la entrega de los bienes objeto del presente contrato y que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con las garantías ofrecidas. El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, será causal de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**.

“LA FISCALÍA”, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

OCTAVA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales, de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin



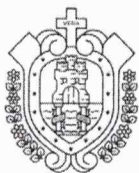
perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando la entrega de los bienes amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo o conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubiera considerado como no conforme, rechazado o discrepante, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará(n) por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los bienes de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como las indicadas en su propuesta técnica-económica, dentro del plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades.
- b) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Una vez que **"EL PROVEEDOR"** entregue en su totalidad los bienes, se levantará Acta entrega-recepción en la que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en la que se emita la conformidad de la titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** y del titular del Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALÍA"**, el total cumplimiento en cuanto cantidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos, a entera satisfacción del área referida, el cual deberá estar debidamente firmado por el personal autorizado de quien entregue por parte de **"EL PROVEEDOR"** y de los titulares referidos, acompañado del reporte fotográfico correspondiente. Para tal efecto, se levantará el Alta de Almacén correspondiente a cargo del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"**.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) Las garantías de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.



DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

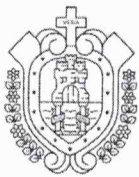
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse de forma parcial ni total a ninguna persona física o moral o traspasarse bajo ninguna modalidad. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes objeto del presente contrato, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y de todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:



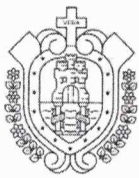
- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente a partir de la firma del presente contrato y durante **doce** meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA NOVENA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean éstos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.



Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes adquiridos y otras causas imputables a la autoridad.

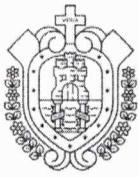
Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico o la conclusión de estas, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que previo su análisis y de ser procedente, será autorizada por **"LA FISCALÍA"**, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, mediante un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante 2 (dos) años.

VIGÉSIMA TERCERA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no corresponda a las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones,



Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

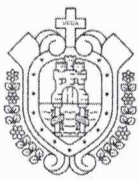
VIGÉSIMA CUARTA. “LA FISCALÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **“LA FISCALÍA”**, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **“LA FISCALÍA”**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades previamente establecidas en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con las especificaciones señaladas en su proposición técnica-económica.
- b) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- c) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los bienes objeto del presente contrato.



- d) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida, en los términos establecidos en el presente contrato.
- f) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- g) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, en caso fortuito, de fuerza mayor, o cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

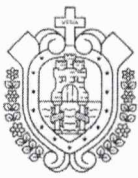
"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Por **"LA FISCALÍA"**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:



Dirección: Avenida Araucarias, número exterior 18, número interior S/N, Colonia Jardines de las Ánimas, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91196, correo electrónico grupopaneda@gmail.com

Atención: C. Eder Enrique Pañeda Ferra, Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

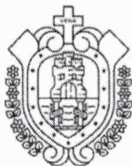
- a) Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que **“LA FISCALÍA”** le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA NOVENA. **“EL PROVEEDOR”** declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **“LA FISCALÍA”** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

TRIGÉSIMA. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** Manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 60, 61, 72 y demás relativos a la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA TERCERA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, a los **06 (seis) días del mes de junio del año 2024** (dos mil veinticuatro) en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

C. EDER ENRIQUE PAÑEDA FERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO COMERCIAL PAÑEDA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MTRA. JEIMY LANDA VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y
CONTROL DE INVENTARIOS

I.Q. DAVID CRIVELLO RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° 14/2024 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2024, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/010/2024, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2024. -----

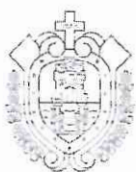


**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia, número 707 de la colonia Reserva Territorial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricio Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité y el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de **2 contratos de arrendamiento y de las correspondientes versiones públicas** de conformidad con lo expuesto en el



oficio FGE/DGA/SRF/1109/2024 signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción XXVII "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas*" correspondientes al ejercicio 2024.

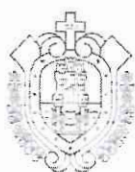
5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación", propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1108/2024.
6. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información remitida por el Oficial Mayor de ésta Representación Social, según consta en oficios número FGE/DGA/DGA/3443/2024 y FGE/DGA/SRMyOP/2606/2024 y sus anexos, los cuales se describen a continuación:

a) En la modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, según oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/426/2024 suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a los artículos 70 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) En la modalidad de **CONFIDENCIAL**, según oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0564/2024 suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública, en cumplimiento al artículo 15 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción VIII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a "Remuneración bruta y neta" del Segundo Trimestre de 2024, de conformidad con lo expuesto en el oficio FGE/DGA/3471/2024 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ordo



8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/3529/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

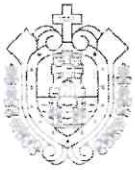
1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al Orden del Día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

La presidenta del Comité informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de **2 contratos de arrendamiento y de las correspondientes versiones públicas** de conformidad con lo expuesto en el oficio FGE/DGA/SRF/1109/2024 signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción XXVII "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas*" correspondientes al ejercicio 2024, se da lectura al oficio referido en el cual se manifiesta lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción XXVII referente a "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas*", se remite en CD la versión pública de 02 contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al ejercicio 2024, identificados como a continuación se detalla:

FGE-087-2024
FGE-088-2024

Lo anterior para que sean sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción XXVII "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas*", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En los contratos, se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los **datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público**.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es **el domicilio particular de una persona**, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su



identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

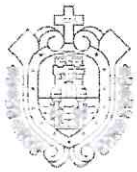
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, CONFIRME la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, CONFIRME las VERSIONES PÚBLICAS que se anexan al presente.

Concluida la lectura se instruye agregar el oficio en estudio al apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 4 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-47/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 2 contratos de arrendamiento con motivo del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" correspondientes al ejercicio 2024, al actualizarse las hipótesis normativas previstas en los artículos 6 Apartado A fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas relativas a 2 contratos de arrendamiento con motivo del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" correspondientes al ejercicio 2024.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII multireferido, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación", propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/1108/2024, se procede a dar lectura el referido oficio, en el cual se consigna lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

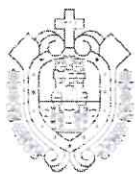
I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

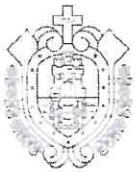
Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos** como **Policías Ministeriales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida¹.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.*

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.**

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Posterior a su lectura, se instruye agregar el citado oficio como apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-48/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las comisiones realizadas por Peritos y Policías Ministeriales; información contenida en el formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" de las Obligaciones de Transparencia, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los diversos 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y en debida concordancia con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, se señala como lapso de reserva el de **5 años**.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" de las Obligaciones de Transparencia, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

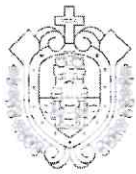


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

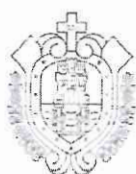
5. En desahogo del **punto 6, inciso a) del Orden del Día** consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, según oficio número FGE/DGA/SRMYP/DA/426/2024 suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a los artículos 70 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a la lectura del oficio en comento en el que se expone lo siguiente:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del periodo de abril a junio del año 2024, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente ocuso, un disco compacto que contiene 16 versiones públicas de los contratos N°: 02/2024, 03/2024, 04/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024 y 17/2024, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procesos licitatorios; 12 versiones públicas de los contratos N°: Adendum al contrato N° AD 02/2024, AD 06/2024, AD 07/2024, AD 08/2024 y Adendum al contrato N° AD 08/2024, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, y en los contratos N° AD 04/2024, AD 05/2024, AD 09/2024, Contrato Abierto N° AD 10/2024, Contrato Abierto N° AD 11/2024, Contrato Abierto N° AD 12/2024 y Contrato Abierto N° AD 13/2024, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 38 versiones públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL; 3 facturas en las que se ha testado información CONFIDENCIAL; 2 facturas en las que se ha testado información reservada y 1 en la que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA; como se indica a continuación:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/001/2024	02/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/001/2024	03/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/003/2024	04/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.



Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/004/2024	05/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/007/2024	06/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/008/2024	07/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/008/2024	08/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/008/2024	09/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/008/2024	10/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/009/2024	11/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/009/2024	12/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/010/2024	13/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/010/2024	14/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/010/2024	15/2024	Confidencial	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/011/2024	16/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/011/2024	17/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.



Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Adendum al contrato N° AD 02/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Adendum al contrato N° AD 08/2024	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 04/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
AD 05/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre de la adquisición tecnológica.
AD 06/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 07/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 08/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 09/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Especificaciones técnicas de software y equipo destinados a seguridad informática.
Contrato Abierto N° AD 10/2024	Confidencial	-Clave de elector -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación de taller.
Contrato Abierto N° AD 11/2024	Confidencial	-Clave de elector -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación de taller.
Contrato Abierto N° AD 12/2024	Confidencial	-Clave de elector -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación de taller.
Contrato Abierto N° AD 13/2024	Confidencial	-Clave de elector -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación de taller.



Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
38	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Facturas		
Facturas	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
3084	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
FA-1893	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
CFDI-15814	Confidencial	-Datos bancarios: Nombre del banco, número de cuenta y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Especificaciones técnicas de software y equipo destinados a seguridad informática.
APAB000002091	Confidencial	-Datos bancarios: Referencia, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
AXAB000045535	Confidencial	-Datos bancarios: Referencia, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
123	Confidencial	-Número telefónico personal.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

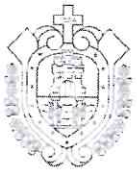
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa



Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos AD 04/2024, AD 05/2024, AD 09/2024, Contrato Abierto N° AD 10/2024, Contrato Abierto N° AD 10/2024, Contrato Abierto N° AD 11/2024, Contrato Abierto N° AD 12/2024, Contrato Abierto N° AD 13/2024, así como las facturas 3084, FA-1893 y CFDI-15814, se ubica, según corresponde a cada caso en concreto en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

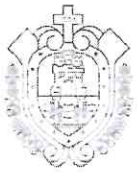
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

b) Artículo 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

[...]

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

c) Lineamiento Vigésimo Tercero.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

d) Lineamiento Vigésimo Sexto.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

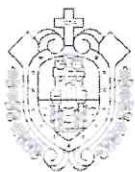
De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

En ese orden de ideas, al testar como dato reservado el número de consultas del software y de la licencia enunciadas en los contratos AD 04/2024, AD 05/2024, y las facturas N° 3084 y FA-1893 se busca proteger las capacidades tecnológicas y de inteligencia con las que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de revelarse permitiría conocer, en promedio, la capacidad de ejecutar el acto de investigación previsto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que claramente incide de manera directa, en la persecución de los delitos. En ese sentido, es evidente que proporcionar el número de consultas del software y de la licencia referidas en los contratos y facturas referidas, tiene relación directa con la etapa de investigación de determinados delitos, pues a partir de este acto de investigación, sería posible la localización de personas; ya sea que se trate de los activos o pasivos del delito. En antítesis podría impedir y obstruir la función del Ministerio Público en la etapa de investigación.

Del mismo modo, divulgar el nombre del software señalado en el contrato N° AD 05/2024 y en la factura N° FA-1893, permitiría conocer la tecnología que emplea para desarrollar un acto de investigación; esto es, a partir de una búsqueda en internet sobre el software en comento, es posible allegarse de toda la especificación técnica para la geolocalización que ofrece la empresa contratada, lo que se vuelve un insumo para generar contrainteligencia o bien, para que la delincuencia pueda realizar acciones tendientes a evadir o evitar, la ciencia aplicada a ésta técnica de investigación, mediante acciones materiales o con el desarrollo de tecnologías.

Asimismo, los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas destinadas a la seguridad informática contenidas en el contrato N° AD 09/2024, podrían ser un área de oportunidad para el crimen organizado para la realización de ataques cibernéticos y robo de información de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, generando un daño real y demostrable en la investigación y persecución de delitos.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

De igual forma, de revelarse la ubicación del taller mecánico contenida en los contratos abiertos: N° AD 10/2024, N° 11/2024, N° 12/2024, N° 13/2024, en donde se encuentran vehículos oficiales adscritos al personal operativo a cargo de la investigación y persecución de delitos, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la vida, seguridad o salud de una persona física y en la procuración de justicia, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables, toda vez que dicha información vinculada al contrato referido, representaría una ventaja y un área de oportunidad para la delincuencia organizada para ubicar e identificar a las unidades vehiculares que se encuentren en mantenimiento, con el propósito de vulnerarlos, poniendo en peligro de forma directa la vida de quienes prestan los servicios en el taller, así como los servidores públicos que ocupen las unidades vehiculares, además de representar un riesgo para el patrimonio de este organismo autónomo, pues dicha información podría ser utilizada por los criminales con el propósito de menoscabar los recursos materiales destinados a la procuración de justicia, para obstruir la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

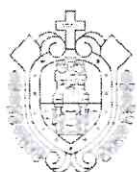
La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos y 3 facturas indicadas en el proemio del presente ocurso y en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de esta Fiscalía General del Estado, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria y referencia, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación**Registro digital: 2005522**Instancia: Pleno**Décima Época**Materias(s): Constitucional**Tesis: P. II/2014 (10a.)**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.**Tipo: Aislada*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR**, contenida en los contratos 02/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 10/2024 y 15/2024, resultado de procesos licitatorios y contratos abiertos: N° AD



10/2024, N° 11/2024, N° 12/2024, N° 13/2024, resultado de un proceso de Adjudicación Directa; se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclabe interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testan el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** en la factura N° 123 y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** en los contratos N° 02/2024, 10/2024 y 15/2024, además, ambos datos personales se encuentran contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, pone en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 inciso a) del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 inciso a) del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-49/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información de los contratos número 02/2024, 03/2024, 04/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024, 12/2024, 13/2024, 14/2024, 15/2024, 16/2024 y 17/2024, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, resultado de procesos licitatorios; 12 versiones públicas de los contratos N°: Adendum al contrato N° AD 02/2024, AD 06/2024, AD 07/2024, AD 08/2024 y Adendum al contrato N° AD 08/2024, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, y en los contratos N° AD 04/2024, AD 05/2024, AD 09/2024, Contrato Abierto N° AD 10/2024, Contrato Abierto N° AD 11/2024, Contrato Abierto N° AD 12/2024 y Contrato Abierto N° AD 13/2024, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 38 versiones públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; 3 facturas en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; 2 facturas en las que se ha testado información reservada y 1 en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, descritos en el desahogo del **punto 6, inciso a) del Orden del Día**, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de las fracciones XXVIII, incisos a) y b), XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el segundo trimestre (abril - junio) del año 2024, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas de los **documentos descritos en el desahogo del punto 6, inciso a) del Orden del Día**, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a), b) y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

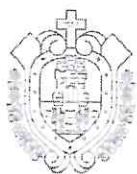
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del punto 6 inciso b) del Orden del Día consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, según oficio número FGE/DGA/SRMYP/DOP/0564/2024 suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública, en cumplimiento al artículo 15 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a la lectura del oficio en comento en el que se expone lo siguiente.

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracciones XXVIII y XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del periodo comprendido de abril a junio del ejercicio fiscal 2024, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un disco compacto que contiene la Versión Pública del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **No. OP 01/2024-DGA-LPE**, y dos Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
OP 01/2024-DGA-LPE	CONFIDENCIAL	CLAVE DE ELECTOR INSTRUMENTO PÚBLICO

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
FRANCISCO EDUARDO	FGEDOP2024-004	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO



HERRERA MEZQUIDA			PERSONAL
XINDEL S.A. DE C.V.	FGEDOP2024-005	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

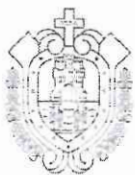
II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Por lo anterior, se testa la **CLAVE DE ELECTOR** que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testa el número de registro del **INSTRUMENTO PÚBLICO**, ya que permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento, generalmente identificado como "generales", donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredite la legal constitución de la persona moral, es tener la certeza de la legalidad de la misma, y demostrar su personalidad, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

Por otra parte, los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional

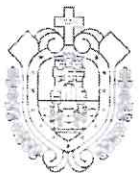
Tesis: P.II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

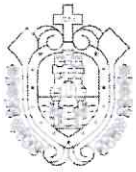
del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente curso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes.

Habiendo dado lectura, se instruye agregar el documento de marras al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 inciso b) del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 inciso b) del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

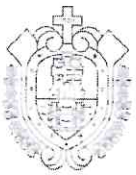
AC-CT-FGEVER/SE-50/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales del contrato OP 01/2024-DGA-LPE y 2 Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del contrato OP 01/2024-DGA-LPE y 2 Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado, relativas al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Artículo 70 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo 15 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo 15 fracción XXVIII incisos a) y b) y XXXII de la Ley

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día** consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la fracción VIII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a "Remuneración bruta y neta" del Segundo Trimestre de 2024, de conformidad con lo expuesto en el oficio FGE/DGA/3471/2024 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a la lectura del oficio en comento en el que se expone lo siguiente.

... la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.*

*En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **procedo formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:***

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

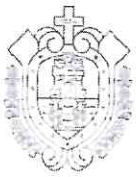
Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Circuito Guizay y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

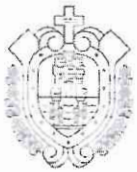
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los policías y peritos, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida² como la prevención o la persecución de los delitos³.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

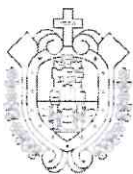
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva-Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de

Artículo 68 fracción I de la Ley 875.
Artículo 68 fracción III de la Ley 875.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de policías y peritos no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Quo

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024**

12 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente curso.

Concluida su lectura, se instruye agregar el referido oficio al apéndice del acta de sesión correspondiente y una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 7 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

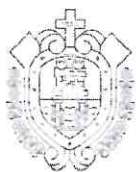
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-51/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, solicitada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al Segundo Trimestre de 2024, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y de acuerdo con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, se señala como lapso de reserva el de **5 años**.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el oficio FGE/DGA/3471/2024, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15 fracción VIII de Ley de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al segundo trimestre de 2024.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Dirección General de Administración, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día** consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/3529/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a la lectura del oficio en comento en el que se expone lo siguiente.

en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción **"XVII. La información curricular"**, en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, los documentos que acreditan estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
	Título Profesional/Título de Grado

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Certificado de Estudios	
Calificaciones	Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en este caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.
Promedio General de Aprovechamiento	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Cédula Profesional	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Folio	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Libro y Foja	
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24

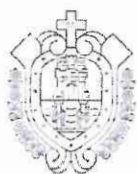


3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales*, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 06 servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	NOMBRE COMPLETO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO
1	ABEL PACHECO DE LA ROSA	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	ALTAGRACIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ	CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	CINTHYA ADILENE PINEDA CANO	TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	MARIO LOZANO CARBONELL	CERTIFICADO DE ESTUDIOS: CALIFICACIONES Y PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO.
5	MARLEN MÉNDEZ GONZÁLEZ	REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO Y FOJA. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	PEDRO LARA CANELA	CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información requerida por el suscrito. Asimismo, se le remiten en disco compacto 06 (seis) archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de los documentos comprobatorios de escolaridad de igual número de servidores públicos, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligación de publicar la información antes descrita.

Una vez analizada la propuesta de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los



requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-52/12/07/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la documentación relativa al soporte documental que acredita los estudios de 6 servidoras y servidores públicos de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el segundo trimestre (abril-junio) del año 2024, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas relativas al soporte documental que acredita los estudios de 6 servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia



establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

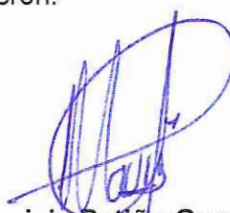
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. Por último, en desahogo del **punto 9 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité


Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité


Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité


Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-20/12/07/2024

12 de julio de 2024

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/010/2024	14/2024	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información AC-CT-FGEVER/SE-49/12/07/2024			